



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE  
**AMBIENTE**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 6 Anexos: 0

Proc. # 6807307 Radicado # 2025EE263483 Fecha: 2025-11-05

Tercero: 10142666924 - ANDREA CATALINA VIGOYA RUIZ

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE

Tipo Doc.: Auto

Clase Doc.: Salida

**Auto No. 07890**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el el Decreto 509 de 2025 y la Resolución 2116 de 2025, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante radicado No. 2025ER250065 del 21 de octubre de 2025, la señora ANDREA CATALINA VIGOYA RUIZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.266.924, presentó a esta Autoridad Ambiental solicitud de permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para lo cual adjuntó los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud de permiso individual de recolección debidamente diligenciado y firmado.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora ANDREA CATALINA VIGOYA RUIZ No. 1.014.266.924, en calidad de responsable del proyecto.
3. Formato de solicitud de autorización de recolección de especies amenazadas, endémicas o vedadas debidamente diligenciado y firmado.
4. Formato Sistema Nacional Ambiental - SINA No. 1 de Investigación científica en diversidad biológica debidamente diligenciado y firmado.
5. Copia de la carta de la Institución Nacional de Investigación manifestando que acepta la participación en el respectivo proyecto de investigación por parte del Departamento de Biología de la Universidad Pedagógica Nacional con fecha del 9 de junio de 2025.
6. Copia del acuerdo de cooperación suscrito entre la institución de educación superior o instituto de investigación extranjero y la institución nacional de investigación respectiva, a

Página 1 de 6

**Auto No. 07890**

dicir, la universidad Purdue Fort Wayne University y la universidad Pedagógica Nacional en Bogotá D.C., Colombia.

7. Documento en el que se amplía la metodología de recolección que se implementará en el proyecto denominado “*PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL MUSEO DE HISTORIA NATURAL “LA CASITA DE BIOLOGÍA”*”
8. Documento denominado “*Respuestas comportamentales y desempeño de la serpiente sabanera (Atractus crassicaudatus) frente a oportunidades y desafíos ambientales en Bogotá, Colombia*”.

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

#### **COMPETENCIA**

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

**Auto No. 07890**

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 509 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, se estableció en el artículo veinticinco, literal d, lo siguiente:

**“Artículo 25. Subdirección de Flora y Fauna Silvestre.** La Subdirección de Flora y Fauna Silvestre tiene por objeto proteger, recuperar, manejar y rehabilitar la fauna y flora silvestre, así como sus hábitats naturales, enfocándose en la conservación, el control del tráfico ilegal, la rehabilitación y liberación, en articulación con las entidades y actores clave a nivel nacional, departamental, regional y distrital.

(...)

*d. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental de los recursos de flora y fauna silvestre”.*

Que, el artículo Artículo 10 de la Resolución No. 02116 de 2025 delegó a la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre entre otras, las siguientes funciones:

*“a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre.”*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente

**Auto No. 07890**

para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de permisos de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial en el marco de su jurisdicción.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el artículo 2.2.2.8.1.3. del precitado Decreto reglamentario, señala:

***“Permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial: Es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial. Este permiso en adelante se denominará Permiso de Recolección”***

Así mismo, el artículo 2.2.2.8.1.5 del citado Decreto dispone que existen dos modalidades de permiso de recolección, a saber: el permiso marco de recolección y el permiso individual de recolección. En relación con esta última modalidad, el artículo 2.2.2.8.3.2 del mencionado Decreto establece los documentos que deben aportarse para la solicitud del Permiso Individual de Recolección.

Que, en relación con el cobro, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.8.6.5 que, como estímulo a la investigación científica, las autoridades competentes no realizarán ningún cobro por los servicios de evaluación y seguimiento a los Permisos de Recolección.

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite de permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, toda vez que evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos iniciales exigidos.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la señora ANDREA CATALINA VIGOYA RUIZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.266.924, a fin de

**Auto No. 07890**

obtener el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de lo solicitado y, por lo tanto, cualquier actividad que se adelante, se entenderá ejecutada sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora ANDREA CATALINA VIGOYA RUIZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.266.924 en la Calle 71 No. 81 – 29 de la ciudad de Bogotá D.C., y por medios electrónicos, al correo [catapons16@gmail.com](mailto:catapons16@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 05 días del mes de noviembre del 2025**



**ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ**  
**SUBDIRECCIÓN DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE**

Expediente: SDA-04-2025-2509

Elaboró:

Página 5 de 6

**Auto No. 07890**

DIANA YADIRA GARCIA ROZO

CPS: SDA-CPS-20250428 FECHA EJECUCIÓN: 31/10/2025

**Revisó:**

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO

CPS: SDA-CPS-20250632 FECHA EJECUCIÓN: 05/11/2025

**Aprobó:**

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 05/11/2025

Página 6 de 6